

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los Señores Suscritores 20 reales.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses franco de porte 30 reales.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MIERCOLES Y VIERNES

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NUMERO 216.

PERSONAL.

Real decreto nombrando Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula á D. Saturnino Calderon Collantes.

El Escmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula me dice con fecha 17 del actual lo que sigue.

"S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigir con fecha de ayer al Sr. Presidente del Consejo de Ministros el Real decreto siguiente. — Como Reina Regente y Gobernadora durante la menor edad de mi Escelsa Hija la Reina Doña Isabel II, vengo en nombrar Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula á D. Saturnino Calderon Collantes, Magistrado de la Audiencia de Valladolid, y Diputado á Cortes por la provincia de Orense; debiendo cesar en el desempeño interino de dicho Ministerio, el actual secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia D. Lorenzo Arrazola. Tendreislo entendido y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. — Está rubricado de la Real mano. — De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes."

Lo que transcribo á vds. para su conocimiento. Dios guarde á vds. muchos años. Santander 21 de Noviembre de 1859.

M. El Marqués de Valdegama. — Sres. Alcaldes y Ayuntamientos Constitucionales de esta provincia.

CIRCULAR NUMERO 217.

CORTES.

Real orden mandando se observen las disposiciones que contiene sobre eleccion de Diputados y propuesta de Senadores.

El Escmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula me ha comunicado con fecha 19 del actual lo que sigue.

"A fin de que tenga el mas cumplido efecto el Real decreto de 18 de este mes convocando las Cortes para igual dia del próximo febrero, se ha servido mandar S. M. la Reina Gobernadora que en las operaciones para la eleccion de Diputados y propuesta de la tercera parte de Senadores se observen las disposiciones siguientes. — 1.ª Convocará V. S. inmediatamente la Diputacion provincial, si no se hallase reunida, para que verifique la division de esa provincia en distritos, con arreglo al artículo 19 de la ley de 20 de Julio de 1837, atendiendo á las reclamaciones de los pueblos en cuanto conduzca á facilitarles el ejercicio del precioso derecho electoral. — 2.ª Se procederá sin pérdida de tiempo á formar las listas de electores de que trata el artículo 12 de la misma ley que deberán hallarse concluidas para el 19 de Diciembre próximo. — 3.ª El 26 del mismo se espondrán al público por espacio de los quince dias que señala el artículo 13 para los efectos prevenidos en el 16. — 4.ª Rectificadas y formadas definitivamente las listas electorales, se remitiran por la Diputacion provincial á los Ayuntamientos, cuidando de darles el oportuno aviso de las variaciones que se hicieren, y comunicándolo á los demas pueblos de la provincia por medio del Boletín oficial, conforme al artículo 18 de la citada ley. — 5.ª Las elecciones principiarn en los pueblos cabezas de distrito el dia 19 de Enero de 1860, observándose escrupulosamente lo dispuesto en el artículo 22 y siguientes de la ley electoral; debiendo verificarse el escrutinio general en la ca-

Handwritten notes in the right margin: "Sobre Elecciones de Diputados por el propio de la ley."

Handwritten notes in the right margin: "21 de Nov."

pital de la provincia el 31 del mismo mes.—6.<sup>a</sup> Los comisionados, que segun dispone el artículo 34 de la mencionada ley, deben concurrir al escrutinio general de votos, llevarán, ademas de la copia certificada del acta, lista de los electores que hubieren tomado parte en la eleccion.—7.<sup>a</sup> Debiendo renovarse la tercera parte de los Senadores, con arreglo á lo prevenido en el artículo 19 de la Constitucion de la Monarquía, y habiendo tocado la suerte para la actual renovacion de los de esa provincia á..... en el sorteo celebrado en el Senado con arreglo al artículo 3.<sup>o</sup> de la misma ley electoral, se formará la propuesta correspondiente para que S. M. en uso de la Real prerogativa, se digne hacer la oportuna eleccion.—8.<sup>a</sup> En los casos previstos en el artículo 40 y siguientes de la espresada ley, se procederá á segunda eleccion, cuyas operaciones han de quedar precisamente concluidas para el dia 15 de Febrero siguiente; en la inteligencia de que correspondiendo á esa provincia la renovacion de..... Senadores y la eleccion de tres Diputados, deberá nombrar tambien dos suplentes de estos últimos, conforme al artículo 4.<sup>o</sup> de la misma ley. —Por último, es la voluntad de S. M. encargue al celo de V. S. que tan luego como queden terminadas las operaciones electorales, remita á este Ministerio las actas de que trata el artículo 36 de la referida ley, con el objeto de facilitar la oportuna reunion de los Senadores que fueren nombrados.—De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes á su mas exacto y puntual cumplimiento.

*Lo que comunico á vds. para su observancia y conocimiento del público.*  
 = Dios guarde á vds. muchos años.  
 Santander 24 de Noviembre de 1839. =  
 M. El Marqués de Valdegama. = Señores Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

CIRCULAR NUMERO 218.

**INSTRUCCION PUBLICA.**

*Real orden sobre el establecimiento y propagacion de salas de asilo ó escuelas de párvulos.*

*El Escmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, me dice con fecha de 8 del actual, lo que sigue.*

“Deseando S. M. la Reina Gobernadora promover en España los establecimientos con el nombre de *salas de asilo ó escuelas de párvulos*, que tan rápida y ventajosamente se han propagado de algunos años á esta parte en los países estrangeros, tuvo á bien disponer se circulase á los Gefes políticos la Real orden de 22 de Agosto de 1836, por la que se les escitaba á plantearlos en sus respectivas provincias, acompañándose al efecto una instruccion y un proyecto de reglamento para que les sirviesen de guia. Las circunstancias críticas en que se veía entonces la nacion, no permitieron sin duda realizar un pensamiento que tantos be-

neficios prometia á la educacion de las clases menesterosas. Por otro lado, la falta de un ejemplo que sirviese de estímulo y de norma á todas las provincias, patentizando al propio tiempo la utilidad de la institucion y la posibilidad de llevarlo á cabo, pudo ser tambien la causa de la frialdad con que se vió acogido; y S. M. creyó que solo se esperaba semejante ejemplo para acreditar dicha institucion, y dar el conveniente impulso á tan benéfico proyecto. A ningun pueblo correspondia tanto el presentarlo como á la capital de la Monarquía, y por lo mismo S. M. no dudó de que si en ella se formaba una asociacion destinada esclusivamente á establecer y propagar las escuelas de párvulos, hallaría muy pronto en las principales poblaciones del reino ardientes imitadores. Como en esta clase de empresas el celo de los particulares es con frecuencia mas eficaz que la mano del Gobierno, S. M. resolvió confiar este encargo á una Corporacion cuyos antecedentes honrosos, y útiles trabajos en favor de la industria y de la enseñanza, fuesen ya una prenda segura del acierto. En su consecuencia se sirvió mandar, que se escitase el celo de la sociedad economica Matritense, para que con el ardor y patriotismo que tiene acreditados, se dedicase á realizar este proyecto, promoviendo una asociacion que por medio de suscripciones voluntarias, consiguiera plantear en Madrid algunas escuelas de párvulos que hiciesen patentes los beneficios de semejantes establecimientos. La Sociedad correspondió dignamente á las esperanzas de S. M. y en 15 de Julio de 1838, avocó una Junta general á la que asistió un considerable número de personas de todas clases, quedando en el acto constituida la asociacion que se deseaba. Esta asociacion se ha dedicado desde entonces con laudable celo á los objetos de su instituto, y el éxito mas brillante ha coronado sus esfuerzos, pues en el corto tiempo que lleva de existencia, ha planteado ya cinco escuelas en que pasan de quinientos niños los que reciben educacion, siendo mucho mayor el de los que solicitan ser admitidos en ellas. Resultado tan ventajoso ofrece, pues, el ejemplo que S. M. deseaba presentar á los demas pueblos de la Monarquía, no siendo ya dudoso que en su vista se aprestarán á imitarlo. Por lo tanto S. M. se ha servido mandar que se remita á V. S. como lo ejecuto, un ejemplar de la acta celebrada el dia 4 de Agosto último por la Sociedad dedicada á propagar y mejorar la educacion del pueblo, en la cual están presentados muy por menor los esfuerzos que ha hecho esta corporacion para conseguir sus fines, cuyo documento podrá servir de guia y modelo para que en esa capital se egeente lo mismo; y es la voluntad de S. M. que valiéndose V. S. de todas las personas influyentes, del Ayuntamiento, de la Sociedad economica, del Ateneo ó Liceo, si lo hubiere, en fin, de todos los medios que crea oportunos, procure hacer que se imite el ejemplo de Madrid, y se establezcan igualmente unas escuelas que tanta influencia deben tener en la moralidad del pueblo. A este efecto, acompaño tambien un nuevo ejemplar de la instruccion y proyecto de reglamento que ya se remitió á ese Gobierno político con la circular de 22 de Agosto de

*Sobre Exce deo.*

1836, por si el primero se hubiese extraviado; y S. M. espera que no omitirá V. S. medio alguno de contribuir á tan útil proyecto, debiendo dar con frecuencia noticia de los resultados que vaya consiguiendo. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.»

*Lo que se inserta en el Boletín oficial para que llegando á conocimiento de los habitantes de la provincia, y que bien penetrados de los beneficios y útil objeto de esta institución, contribuyan á su establecimiento, seguros de ver los resultados que se propone el Gobierno de S. M. Santander 21 de Noviembre de 1839. = M. El Marques de Valdegama.*

*Real orden citada de 22 de Agosto de 1836.*

Tiempo ha que en varios pueblos cultos se van propagando unos Establecimientos que pueden llamarse Escuelas de infancia, donde la tierna niñez recibe en común la educación de que es susceptible desde la edad de dos años hasta la de seis ó siete, en que debe comenzar la instrucción primaria. Fácil es conocer que semejantes Establecimientos, bien dirigidos, no pueden dejar de surtir admirables efectos, y de hecho así sucede; porque separan la infancia de la imitación de ciertas acciones y palabras que no son más que amargos frutos de una educación descuidada; impiden que la contemplación ó el disimulo de los padres engendren en los niños hábitos de orgullo, insubordinación é intolerancia; acostumbran á estos al orden y método aun en los juegos y aun en la franca comunicación con sus semejantes; dan lugar á que las madres se apliquen asiduamente de los quehaceres domésticos; corrigen la propensión de los niños á destruir, y evitar sus efectos; los libertan de mil funestos accidentes, que los hacen perecer ó los deforman para siempre; finalmente los dispone á recibir la ulterior educación que los ha de formar miembros útiles de la sociedad en que viven y honrados ciudadanos. El celo público de los particulares ha sido suficiente en otros países para propagar estos benéficos institutos; él solo ha bastado para formar numerosas asociaciones, que á sus espensas los han multiplicado prodigiosamente. En sus reglamentos formados con profundo conocimiento de la condición humana, y de los cuales remito á V. S. el modelo adjunto bajo el num. 1.º se han consagrado principios que la experiencia confirma diariamente. Tales son, entre otros, el de poner á los niños al cuidado de honradas mugeres, porque no se trata de darles maestros que les dirijan con severidad, sino que directores que naturalmente y sin violencia suplan con su dulzura los tiernos afectos de las madres; el de restituirlos diariamente á la casa paterna, para que crezca, lejos de extinguirse, el amor filial; y el de no dar á la tierna infancia ocupación seria, ni otros castigos que los que le impondría una madre prudente: valiéndose al mismo tiempo para su enseñanza de la natural propensión de los niños á imitar las acciones de los

que los rodean. Semejantes Establecimientos son por punto general descuidados en España, y es deber de la administración que los reconoce útiles, patentizar sus ventajas y proporcionarlos por los medios que estén á su alcance. Se encarga por lo tanto á V. S. el darlos á conocer en todos los pueblos de esa provincia; el promover las asociaciones que los formen; el estimular principalmente á las sociedades económicas para que los lleven á efecto; el hacer ver á los Ayuntamientos su importancia para que auxilien con los fondos comunes los esfuerzos de los particulares; y finalmente el proponer al Gobierno la cooperación que por su parte juzguen necesaria, para asentar esta segura base de la educación de las generaciones venideras. Hay además muchas personas que no habiendo recibido en sus primeros años la indispensable instrucción, se encuentran imposibilitadas, ya por su edad, ya por sus ocupaciones de concurrir á las aulas comunes. Tal es la situación de la mayor parte de las comprendidas en la numerosa clase de los artesanos; y para acudir á esta necesidad, se propagan diariamente en otros países las escuelas que llaman de adultos, donde profesores celosos y desinteresados les infunden los conocimientos más precisos de lectura, escritura, aritmética, religión y moral en aquellas primeras horas de la noche, en que se entregan al reposo absoluto, con poca utilidad de sus intereses, y aun con grave perjuicio de sus costumbres. Estas escuelas ofrecen también las ventajas de habituar á la compostura y subordinación, de infundir amor al orden, á la economía y al trabajo; y finalmente, de ser un poderoso preservativo contra el vértigo de turbulencia, que ha agitado por mucho tiempo á los menestrales de algunos países. V. S. por lo tanto, como administrador de esa provincia, está también en el caso de promover la formación y multiplicación de estas escuelas, por los mismos medios que las de infancia; pudiendo servirle de modelo al efecto el que bajo el número 2.º acompaño adjunto. De Real orden comunicada por el Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación del Reino, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos convenientes.»

#### CIRCULAR NUMERO 219.

#### HOSPITALES.

*Real orden resolviendo que los militares que se hallen heridos ó enfermos en hospitales establecidos en los pueblos, sean trasladados al más inmediato en los casos que indica.*

*El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de la Península, con fecha 14 del corriente, me dice lo que sigue.*

“Por el Ministerio de la Guerra se ha comunicado á este de la Gobernación en 7 del actual una Real orden dirigida con la misma fecha al Intendente general Militar y es como sigue.—He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la esposición que acompaña al oficio de V. E. fecha 2 del mes actual, por la que D. Benito López

Enguídanos, representante de las provincias de Albacete y Alicante para la liquidacion de suministros, pretende que la asistencia que los pueblos en donde hay establecido hospital prestasen á los militares heridos ó enfermos, se les abone convenientemente justificado que sea cual corresponde este servicio; y S. M. conforme con el parecer de V. E. ha tenido á bien resolver por punto general, que en los casos y pueblos de que trata esta reclamacion, deberán ser trasladados los pacientes, lo mas pronto que su estado lo permita al hospital mas inmediato, ora sea de institucion propiamente militar ó bien lo fuese civil, y que por los dias que mientras esto no pueda egecutarse, permaneciesen en dichos pueblos, lo cual habrá de acreditarse debidamente, se abone á sus Ayuntamientos el haber ordinario de cada uno de los mencionados enfermos ó heridos segun sus clases.—De Real orden lo trasladado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.”

*Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia, para conocimiento de los pueblos y Ayuntamientos de la misma. Santander 23 de Noviembre de 1839.—M. El Marqués de Valdegema.*

*Comision de Instruccion primaria de la Provincia de Santander.*

Habiéndose acordado en sesion de 8 del actual, que se den en las escuelas de esta Provincia el catecismo político de D. Manuel Benito de Aguirre, y el libro de los niños de D. Francisco Martinez de la Rosa, por considerarlos de una gran utilidad para la ilustracion de la juventud: se hace saber á los maestros para que tenga debido cumplimiento, encargando á las comisiones locales cuiden de que esta orden sea puntualmente egecutada. Santander 10 de Noviembre de 1839.—M. El Marqués de Valdegema, presidente.—Tomás F. de Aguirre, vocal secretario.

*IDEM.*

En sesion celebrada el 19 del actual acordó esta comision provincial prevenir á las comisiones locales de la provincia que manden las noticias que se pidieron en la circular de 14 de Octubre último, lo mas tarde para el 15 de Diciembre próximo, esperando de su celo cumplirán puntualmente, sin dar margen á que haya que dictar providencias que recuerden lo interesante que es á la sociedad este ramo de educacion indispensable, y que todos debemos mirar con particular esmero. Santander 20 de Noviembre de 1839.—M. El Marqués de Valdegema, presidente.—Tomás F. de Aguirre, vocal secretario.

*Gobierno Político de la Provincia de Santander.*

*AVISO.*

Recibiéndose con frecuencia en este Gobierno político oficios sobre asuntos de beneficencia en-

comendados á la junta establecida en esta capital lo cual ocasiona al servicio retraso consiguiente por tenerlos que trasladar á la corporacion; prevengo á los Ayuntamientos que todas las comunicaciones relativas á la casa de espositos y demas objetos en que entiende dicha junta, las remitan en derechura á la misma. Santander 21 de Noviembre de 1839.—M. El Marqués de Valdegema.

*Direccion de la fábrica nacional de cigarros de Santander.*

### Remate de cajones.

En virtud de orden de la Direccion general de Rentas estancadas, se rematará y adjudicará al mas ventajoso postor la construccion de cajones para el empaque de los cigarros que produzcan las elaboraciones de la fábrica nacional de esta ciudad en el término de un año, con arreglo al pliego de condiciones, que se halla en el oficio del infraescrito Escribano. El primer remate se hará en dicha fábrica el sábado 14 de Diciembre á las doce. El segundo para las mejoras de diezma y media diezma el 23 á la propia hora; y el último para la cuarta y adjudicacion definitiva el dos de Enero, pero sin efecto hasta la aprobacion de dicha Direccion general á la que se pasará el expediente. Santander 24 de Noviembre de 1839.—Joaquin Aparici.—Por su mandado, Tomás Celedonio Agüero.

### ANUNCIOS.

La fragata española MODESTA, forrada y empernadá en cobre, su capitan Don Juan Bautista Menchaca, se habilita para la Habana, con cuyo destino saldrá del 15 al 25 de Diciembre permitiéndolo el tiempo. Admite pasajeros para los que ofrece las mayores comodidades. La despachan los Sres. Menendez, hermanos y Quintana.

Del 12 al 15 del próximo mes de Diciembre saldrá de este puerto para el de la Habana, el bergantín español DIONISIO, capitan D. Juan Antonio Zubiaga. Admite pasajeros, para los que tiene todas las comodidades que pueden apetecerse, dándoles el mejor trato.

Le despachan Bolado, hermanos. Santander 22 de Noviembre de 1839.

El catecismo político de D. Manuel Benito de Aguirre, y el libro de los niños de D. Francisco Martinez de la Rosa, que se mandan dar en las escuelas de esta provincia, por acuerdo de la Comision de Instruccion primaria de la misma, se venden en la librería de Martinez, calle de San Francisco, número 24.